

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de abril de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1062
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS – impuestos@credivalores.co,
Apoderado: Dr. OSCAR MARIO GIRALDO – Giraldo_sinisterra.abogados@hotmail.com
Demandado: VICTOR MARIO MARTINEZ VERGARA – victor7322@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00272-00**

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago No. **859 del 22 de julio de 2020**, donde se ordena la notificación del demandado, indicándole que si opta por la notificación al correo electrónico conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 del 2020, deberá aportar prueba de donde se obtuvo el correo electrónico. Por lo anterior se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Mandamiento de Pago No. **859 del 22 de julio de 2020**, y notificar al demandado VICTOR MARIO MARTÍNEZ VERGARA de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P, en concordancia con el decreto 806 del 2020, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de abril de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b7c9c0a4c706922fae88b2f1c2006c0986d082e83cf867670bd6023c1de29c**
Documento generado en 23/04/2021 02:06:22 PM